

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1º; 2º, FRACCIÓN XIV; 10, FRACCIÓN III; 13, FRACCIONES IV, XIX, XXII, XXIII Y XIV; 17, FRACCIÓN XIX; 19, FRACCIÓN XXVI; 22, FRACCIÓN VII; 24, FRACCIÓN IX; 28, FRACCIÓN XVIII; 32, FRACCIONES V, XXIV Y XXV; 41; 42; 54; 56, FRACCIÓN IX; 58, FRACCIONES VI Y XIV; 60, FRACCIÓN XIII; 62, FRACCIONES IV, VII Y VIII; 64, FRACCIÓN IV; 68, FRACCIÓN IX; Y 70 FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO 003/01/2017 EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ENERO DEL 2017.

ANTECEDENTES

- I. El 08 de mayo de 2010 mediante publicación extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado se publicó el Reglamento Orgánico del Consejo, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 69, 71, fracción I, incisos a) y j) de la Ley Electoral del Estado expedida mediante Decreto No. 362.
- II. Con fecha 30 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 578 por medio del cual se emite la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la expedida por Decreto 362 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, publicada el 10 de mayo de 2008 en el Periódico Oficial de la entidad.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 15 de enero del 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG909/2015.
- VI. El 16 de enero de 2017 en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- VII. El 18 de abril del presente año, el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, remitió memorando a los Consejeros Electorales, Contraloría Interna Directores de área y encargados de área, invitándolos para que hagan llegar a la Secretaría Ejecutiva las observaciones o propuestas de modificación al Reglamento Orgánico de este órgano electoral, en caso de tenerlas, dichas observaciones deberán hacerlas remitirlas a más tardar el próximo jueves 20 de abril de 2017, en formato impreso y electrónico.
- VIII. El 21 de abril de este año, el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a la Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, Presidente de la Comisión Temporal del Marco Jurídico en copia simple las observaciones al Reglamento Orgánico presentadas por la Consejera Electoral Dennise Adriana Porras Guerrero, por el Consejero Electoral Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, por el Director Ejecutivo de Acción Electoral, Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez y por el Contralor Interno, C.P. Jesús Chevaile Abad.
- IX. El 25 de abril del año que transcurre en sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Marco Jurídico se aprobaron modificaciones al Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.

TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como, los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento y de los demás organismos electorales.

SEXTO. Que con el propósito de regular la organización y funcionamiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con el cumplimiento de sus fines, con fundamento 98, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1, inciso a) de; y 203, numeral 1, inciso b) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 34, Transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; acuerdo INE/JGE/60/2016 e INE/JGE/133/2016 emitidos por el Consejo General del INE; y los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31; 44, fracción I, incisos a) y j); y 483 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1°; 2°, FRACCIÓN XIV; 10, FRACCIÓN III; 13, FRACCIONES IV, XIX, XXII, XXIII Y XIV; 17, FRACCIÓN XIX; 19, FRACCIÓN XXVI; 22, FRACCIÓN VII; 24,FRACCIÓN IX; 28, FRACCIÓN XVIII; 32, FRACCIONES V, XXIV Y XXV; 41; 42; 54; 56, FRACCIÓN IX; 58, FRACCIONES VI Y XIV; 60, FRACCIÓN XIII; 62, FRACCIONES IV, VII Y VIII; 64, FRACCIÓN IV; 68, FRACCIÓN IX; Y 70 FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO 003/01/2017 EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ENERO DEL 2017.

ÚNICO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda modificar, derogar y adicionar los artículos 1°; 2°, fracción XIV; 10, fracción III; 13, fracciones IV, XIX, XXII, XXIII Y XIV; 17, fracción XIX; 19, fracción XXVI; 22, fracción VII; 24,fracción IX; 28, fracción XVIII; 32, fracciones V, XXIV Y XXV; 41; 42; 54; 56, fracción IX; 58, fracciones VI Y XIV; 60, fracción XIII; 62, fracciones IV, VII Y VIII; 64, fracción IV; 68, fracción IX; Y 70, fracción VIII del Reglamento Orgánico de este Órgano Electoral, aprobado mediante acuerdo 003/01/2017 en la sesión extraordinaria de fecha el 16 de enero del 2017, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral vigente en el Estado, así como lo dispuesto en el Estatuto y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del	Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral vigente en el Estado, así como lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y Estatuto; y tiene por objeto regular la	MODIFICA



<p>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>organización y funcionamiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.</p>	
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I... II... ...</p> <p>XIV. OPLE, Organismo Público Local Electoral. (SUPRIME)</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. ... II.</p> <p>XIV. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Se suprime (OPLE, Organismo Público Local Electoral.)</p>	<p>DEROGA FRACCIÓN XIV.</p> <p>ADICIONA FRACCIÓN XIV</p>
<p>Artículo 10. Corresponde al Presidente del Consejo las atribuciones conferidas en la Ley Electoral, y las que a continuación se establecen:</p> <p>...</p> <p>III. Celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Corresponde al Presidente del Consejo las atribuciones conferidas en la Ley Electoral, y las que a continuación se establecen:</p> <p>...</p> <p>III. Celebrar con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo, informando debidamente al Pleno;</p> <p>...</p>	<p>MODIFICA</p>
<p>Artículo 13. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo las atribuciones conferidas en la Ley y las que a continuación se establecen:</p> <p>I. ...</p> <p>IV. Integrar y llevar el registro de los ciudadanos acreditados como</p>	<p>Artículo 13. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo las atribuciones conferidas en la Ley y las que a continuación se establecen:</p> <p>I...</p> <p>IV. Disponer las medidas necesarias para dar</p>	<p>MODIFICA FRACCIÓN IV</p> <p>DEROGA FRACCIÓN XIX</p> <p>ADICIONA FRACCIONES XXII, XXII Y XXIV</p>



<p>observadores electorales ante el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>V.</p> <p>XIX. Autorizar la designación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos que señale el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XX...</p> <p>XXI. Firmar los oficios de adscripción y nombramiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos que señale el Instituto Nacional Electoral; y</p> <p>XXII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y el Pleno del Consejo y su Presidente.</p>	<p>cumplimiento a las actividades relacionadas con los observadores electorales en los términos establecidos por el Reglamento Nacional de Elecciones, informando oportunamente al Pleno;</p> <p>XIX. Se deroga;</p> <p>XX....</p> <p>...</p> <p>XXII. Durante el proceso electoral, presentar en cada sesión ordinaria, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en el Reglamento Nacional de Elecciones en materia de encuestas y sondeos de opinión</p> <p>XXIII. Durante el proceso electoral, realizar las gestiones necesarias para publicar de forma permanente los informes en materia de encuestas y sondeos de opinión en la página electrónica institucional, junto con la totalidad de los estudios que le fueron entregados y que respaldan los resultados publicados sobre preferencias electorales</p> <p>XXIV. Durante el proceso electoral, entregar mensualmente al Instituto Nacional Electoral, los informes en materia de encuestas y sondeos de opinión presentados al Pleno, así como los estudios que reportan dichos informes o las ligas para acceder a ellos, mismas que deberán estar habilitadas para su consulta pública, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Elecciones</p> <p>XXV. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y el Pleno del Consejo y su</p>	
---	--	--




	Presidente.	
<p>Artículo 17. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I....</p> <p>XIX. Coadyuvar con la Comisión Temporal de Marco Jurídico Electoral del Consejo, en los trabajos para la elaboración de observaciones a la Ley;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>XIX. Coadyuvar con el Pleno del Consejo en los trabajos para la elaboración de observaciones a la Ley;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>MODIFICA FRACCIÓN XIX</p>
<p>Artículo 19. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XXVI. Publicar las convocatorias para el ingreso de personal a la rama administrativa del Consejo; y</p> <p>XXVII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 19. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XXVI. Proponer al superior jerárquico los mecanismos necesarios para la selección y el ingreso del personal al Consejo.; y</p> <p>...</p>	<p>MODIFICA FRACCIÓN XXVI</p>
<p>Artículo 24. La Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana tendrá además, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. Establecer los parámetros y procedimientos que regirán los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>X....</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. La Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana tendrá además, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX. Elaborar y proponer los parámetros y procedimientos que regirán los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>X ...</p> <p>...</p>	<p>MODIFICA FRACCIÓN IX</p>
<p>Artículo 28. La Dirección de Recursos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. La Dirección de Recursos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.</p> <p>...</p>	<p>MODIFICA FRACCIÓN XVIII</p>

<p>XVIII. Proponer al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas y al Secretario Ejecutivo, los lineamientos para las convocatorias para el ingreso de personal a la rama administrativa del Consejo;</p> <p>...</p>	<p>XVIII. Elaborar y presentar al superior jerárquico los mecanismos necesarios para la selección y el ingreso del personal al Consejo;</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 32. La Dirección de Comunicación Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>V. Auxiliar al organismo electoral en todo lo dispuesto por la Ley respecto a los mecanismos de monitoreos de los medios de comunicación en el Estado;</p> <p>VI...</p> <p>...</p> <p>XXIV. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 32. La Dirección de Comunicación Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>...</p> <p>XXIV. Llevar a cabo desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación;</p> <p>XXV. Durante el proceso electoral, informar semanalmente a la Secretaría Ejecutiva acerca de los resultados del monitoreo descrito en la fracción anterior; y</p> <p>XXVI. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.</p>	<p>DEROGA FRACCIÓN V.</p> <p>ADICIONAN FRACCIONES XXIV Y XXV</p>
<p>Artículo 41. La Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la Ley, es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Consejo, así como de las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo. Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y mantendrá la coordinación técnica con la entidad de</p>	<p>Artículo 41. La Contraloría Interna de conformidad en lo dispuesto por la Constitución y la Ley, es el órgano del Consejo que tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos del organismo electoral; así como, el encargado de las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo. Para el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría Interna está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y</p>	<p>MODIFICA</p>



fiscalización superior del Estado.	resoluciones, mantendrá la coordinación técnica con la entidad de fiscalización superior del Estado.	
Artículo 42. Las atribuciones conferidas a la Contraloría Interna se encuentran contenidas en la Ley Electoral del Estado.	Artículo 42.- Las atribuciones conferidas a la Contraloría Interna, se encuentran contenidas en la Ley Electoral, así como, en su reglamento interno, lineamientos, acuerdos internos y demás disposiciones legales aplicables para el ejercicio de sus funciones.	MODIFICA
Artículo 56. La coordinación de Educación Cívica tendrá las siguientes atribuciones: I... ... IX. Elaborar los informes que requieran los órganos centrales del OPLE sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad para rendir cuentas.	Artículo 56. La coordinación de Educación Cívica tendrá las siguientes atribuciones: I... ... IX. Rendir informe mensual al Director del área en que se encuentre adscrita y a la Comisión Permanente Respectiva, sobre el desarrollo y resultados del trabajo que realiza.	MODIFICA FRACCIÓN IX
Artículo 58. La Coordinación de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones: I... ... XIII. Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional.	Artículo 58. La Coordinación de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones: I... ... XIII. Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional. XIV. Rendir informe mensual al Director del área en que se encuentre adscrita y a la Comisión Permanente Respectiva, sobre el desarrollo y resultados del trabajo que realiza.	ADICIONA FRACCIÓN XIV
Artículo 60. La coordinación de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I... ...	Artículo 60. La coordinación de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I... ...	ADICIONA FRACCIÓN XIII



<p>XII. Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la legislación local aplicable.</p>	<p>XII. Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la legislación local aplicable.</p> <p>XIII. Rendir informe mensual al Director del área en que se encuentre adscrita y a la Comisión Permanente Respectiva, sobre el desarrollo y resultados del trabajo que realiza.</p>	
<p>Artículo 62. La coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I... ...</p> <p>VII. Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.</p>	<p>Artículo 62. La coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I... ...</p> <p>VII. Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del Consejo, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.</p> <p>VIII. Rendir informe mensual al Director del área en que se encuentre adscrita y a la Comisión Permanente Respectiva, sobre el desarrollo y resultados del trabajo que realiza.</p>	 ADICIONA FRACCIÓN VIII
MODIFICACIÓN DE LA PALABRA OPLE POR CONSEJO		
<p>Artículo 22. La Dirección de Organización Electoral, además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>VII. Elaborar y emitir las opiniones técnicas en materia electoral que le sean encomendadas y cualquier otra que determine el OPLE;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. La Dirección de Organización Electoral, además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>VII. Elaborar y emitir las opiniones técnicas en materia electoral que le sean encomendadas y cualquier otra que determine el Consejo;</p> <p>...</p>	MODIFICA
<p>Artículo 54. El enlace de atención al Servicio Profesional Electoral Nacional es el funcionario del Consejo que nombrado por el Pleno, tiene las siguientes facultades y atribuciones:</p>	<p>Artículo 54. El enlace de atención al Servicio Profesional Electoral Nacional es el funcionario del Consejo que nombrado por el Pleno, tiene las siguientes facultades y atribuciones:</p>	MODIFICA

<p>...</p> <p>RESPECTO A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>IV. Coadyuvar en la configuración de la evaluación en el OPLE en el SIISPEN;</p> <p>V. Coordinar la aplicación de la evaluación en el OPLE en el SIISPEN;</p> <p>VI...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>RESPECTO A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>IV. Coadyuvar en la configuración de la evaluación en el Consejo en el SIISPEN;</p> <p>V. Coordinar la aplicación de la evaluación en el Consejo en el SIISPEN;</p> <p>VI...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 58. La Coordinación de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>VI. Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Organismo Público Local y en otros medios que estime pertinentes;</p> <p>VII...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 58. La Coordinación de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>VI. Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Consejo y en otros medios que estime pertinentes;</p> <p>VII...</p> <p>...</p>	<p>MODIFICA</p>
<p>Artículo 62. La coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IV. Supervisar la coordinación del OPLE con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa;</p>	<p>Artículo 62. La coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IV. Supervisar la coordinación del Consejo con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa;</p>	<p>MODIFICA</p>



<p>V...</p> <p>VII. Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.</p>	<p>V ...</p> <p>VII. Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del Consejo, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.</p>	
<p>Artículo 64. El órgano técnico de Educación Cívica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IV. Integrar datos a incluir en los informes que requieran los órganos centrales del OPLE para rendir cuentas sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 64. El órgano técnico de Educación Cívica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IV. Integrar datos a incluir en los informes que requieran los órganos centrales del Consejo para rendir cuentas sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad;</p> <p>...</p>	<p>MODIFICA</p>
<p>Artículo 68. El órgano técnico de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX. Analizar información para la elaboración de los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, cuando sea delegada dicha función al OPLE.</p>	<p>Artículo 68. El órgano técnico de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX. Analizar información para la elaboración de los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, cuando sea delegada dicha función al Consejo.</p>	<p>MODIFICA</p>
<p>Artículo 70. El órgano técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII. Llevar a cabo las actividades del OPLE, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatos el</p>	<p>Artículo 70. El órgano técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII. Llevar a cabo las actividades del Consejo, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatos el</p>	<p>MODIFICA</p>



acceso a radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa; y IX...	acceso a radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa; y ...	
--	--	--

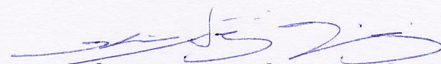
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales conducentes; así como en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del 2017.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.

